

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el Decreto 512 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, el Procurador General de la Nación, ejerce la representación del Estado, asimismo promueve las gestiones necesarias, así como establecer los parámetros y lineamientos de trabajo que sean idóneos para el correcto funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 47-2008 "Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas" del Congreso de la República de Guatemala y su reglamento establecen que el Estado como responsable del bien común debe mantener, reforzar y aplicar políticas y acciones que permitan una mayor participación en la dinámica y beneficios del desarrollo económico y social libre, la modernización, los procesos económicos sin trabas ni obstáculos, artificiales, así como la inserción del país en las corrientes del progreso mundial de manera sostenible y equitativa.

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 5-2021 "Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos" del Congreso de la República de Guatemala establece que se debe modernizar la gestión administrativa por medio de la simplificación, agilización y digitalización de trámites administrativos, utilizando las tecnologías de la información y comunicación para facilitar la interacción entre personas individuales o jurídicas y dependencias del Estado, por lo que la Institución ha realizado los trámites necesarios con el objeto de contar con la firma electrónica avanzada, la cual será una herramienta que permita fortalecer la certeza jurídica en los documentos que se emitan. De conformidad a lo antes expuesto, es procedente emitir la disposición legal correspondiente.

POR TANTO:

Con fundamento en el Artículo 252 de la Constitución Política de la República de Guatemala; y en uso de las facultades que le confiere los artículos 1 y 2 del Decreto número 512 del Congreso de la República de Guatemala; artículo 2 del Decreto 119-96 "Ley de lo Contenciosos Administrativo", del Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 47-2008 "Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas" del Congreso de la República de Guatemala; Decreto número 5-2021 "Ley para la Simplificación de Requisitos y Trámites Administrativos" del Congreso de la República de Guatemala y Acuerdo Gubernativo 51 de fecha 19 de enero de 2024 de la Presidencia de la República de Guatemala.

ACUERDA:

Emitir las siguientes disposiciones para el uso de la firma electrónica avanzada en la Procuraduría General de la Nación:

Artículo 1. OBJETO. El objeto del presente Acuerdo es regular el uso de la Firma Electrónica Avanzada, así como su aplicación, bajo los principios de seguridad, certeza jurídica, celeridad, eficacia y buena fe, con la finalidad de agilizar la tramitación de los distintos procesos que se desarrollan en la Institución.

Artículo 2. FIRMA ELECTRONICA AVANZADA. La firma electrónica avanzada, será utilizada por el Despacho Superior, Dirección de Procuraduría y la Secretaría General de esta Institución, dentro de los expedientes administrativos que impliquen la emisión de un acto administrativo para dar respuesta a solicitudes administrativas sean internas o de personas externas, y que se encuentren dentro del marco normativo de sus atribuciones.

Artículo 3. VALIDEZ. Los documentos que cuenten con la Firma Electrónica Avanzada tendrán plena validez en los actos externos asegurando la integridad del documento. La firma manuscrita seguirá teniendo validez en los documentos que se emitan.

Artículo 4. RESPONSABILIDAD DEL USUARIO. Los servidores públicos serán responsables individualmente por el uso que realicen de la Firma Electrónica Avanzada.

Artículo 5. SEGURIDAD Y REQUISITOS. La firma electrónica avanzada, deberá de cumplir con aspectos de seguridad y cumplir como mínimo con lo siguiente:

- a) Deberá estar vinculada al firmante de manera única, dicha vinculación se realizará a través de la Unidad de Informática.
- b) Deberá permitir la identificación del firmante, mismo que se realizará por medio del usuario de acceso que se disponga.
- c) Deberá utilizar los medios que el firmante pueda mantener bajo su exclusivo control.
- d) Deberá existir una bitácora en la cual se contenga los registros de los documentos firmados por cada usuario, la fecha y hora en que se firmaron.

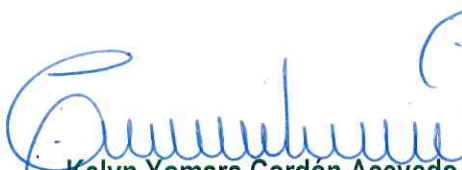
Artículo 6. DESARROLLO, REGISTRO E IMPLEMENTACION. El desarrollo, registro e implementación de la firma electrónica avanzada, estará a cargo de la Unidad de Informática, quien deberá de velar porque se cumplan con las prácticas en materia tecnológica que garanticen su absoluta seguridad.

Artículo 7. MANUAL DE NORMAS Y PROCEDIMIENTOS. Se fija un plazo de 15 días a partir de la vigencia del presente acuerdo, para que la Dirección de Procuraduría y Secretaría General actualicen los manuales de normas y procedimientos, en coordinación con la Dirección de Planificación y la Unidad de Informática, con el objeto de implementar en sus procedimientos la Firma Electrónica Avanzada, como requisito previo para su uso.

Artículo 8. El presente Acuerdo surte sus efectos inmediatamente.



Julio Roberto Saavedra Pinetta
Procurador General de la Nación



Kelyn Yomara Cordon Acevedo
Secretaria General

